

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 69.

Recordando el cumplimiento de la de 2 de abril de 1849, relativa á la inoculacion de la Vacuna en esta provincia.

Como sean muy repetidas las quejas que se dán á este Gobierno de provincia, de que la inoculacion de la Vacuna no se verifica del modo prescrito en la circular de 2 de abril de 1849, inserta en el Boletín núm. 43 de referido año: resultando de esto perjuicios de mucha consideracion así á la salud pública como á los intereses de los pueblos, objetos ambos de la mas particular solicitud del Gobierno de S. M.; y no siendo posible tolerar por mas tiempo tal abandono en servicio tan interesante, de acuerdo con la Junta de Sanidad de esta provincia he dispuesto:

- 1.º Recordar el exacto cumplimiento de la citada circular, bajo la mas estrecha responsabilidad de las personas encargadas de su ejecucion.
- 2.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia no abonarán á los Comisionados para la inoculacion de la Vacuna, las cantidades señaladas por este servicio hasta tanto que para ponerle el V.º B.º no le presenten el estado que previene el art. 7.º de mencionada circular, y que deberá ser relativo á la última época en que hayan verificado la inoculacion.

Lo que he mandado publicar en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia y el mas exacto cumplimiento por quien corresponda. Cáceres 28 de abril de 1851. = Ramon Membrado.

CIRCULAR NUM. 70.

Real orden prohibiendo la introduccion de mone-

das falsas del vecino Reino, y haciendo las preven-
ciones oportunas á los Alcaldes de los pueblos
de esta provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

El Cónsul de España en Oporto ha participado al Ministerio de Estado con fecha 15 del actual, que en una casa del lugar de Moita, en la parroquia de Ferreira, se habia descubierto una fábrica de moneda falsa, hallándose en ella varias onzas, duros y medios duros españoles, moldes de monedas de cinco francos, correspondientes al año de 1838, y la efijie de Luis Felipe; de medias onzas españolas con la fecha de 1778 y la efijie de Carlos III, y otros utensilios, así como piezas de cobre destinadas al parecer á la construccion de soberanos ingleses. Enterada S. M., ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de las provincias, y especialmente los de las fronterizas al vecino Reino de Portugal, adopten las mas eficaces providencias para evitar la introduccion y circulacion en España de las monedas antes mencionadas.

Y en su consecuencia, he dispuesto se publique en el Periódico oficial de esta provincia, previniendo á los Alcaldes de la misma recojan inmediatamente cuantas monedas de esta clase se les presentaren, remitiéndolas á este Gobierno de provincia con nota espresiva de las que fueren, y quiénes sean los poseedores, para en su vista proceder á la inutilizacion. Cáceres 28 de abril de 1851. = Ramon Membrado.

ANUNCIO OFICIAL.

Sobre la busca y captura de Ambrosio Herron.

Con fecha 22 del actual me dice el Juez de primera instancia de Mérida lo siguiente:

En la causa que en este Juzgado pende por la fuga ejecutada por Ambrosio Herron, vecino de Garganta la Olla, de la cárcel del lugar de Aljucén, de este partido, en la noche del 14 al 15 del corriente en ocasion de hallarse en ella como penado

por el Juzgado de Guerra de esa Capital, que V. S. remitía á disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia con otros; he dispuesto por auto de este dia dirigir á V. S. el presente con nota de las señas que hasta ahora han podido adquirirse del mismo á fin de que se sirva disponer sea buscado en los pueblós de esa provincia, y aprehendido en el caso de ser habido, remitiéndolo con la seguridad conveniente á este Juzgado, á los efectos conducentes. Lo que digo á V. S. acompañándole la nota de las señas de espresado procesado.

En su virtud, encargo á todos los Alcaldes y dependientes del ramo de Proteccion y Seguridad pública en esta provincia, que por cuantos medios estén á sus alcances procuren la captura de Ambrosio Herron, cuidando de remitirlo á mi disposicion en el caso de ser habido. Cáceres 28 de abril de 1851. = Ramon Membrado.

SEÑAS DEL FUGADO AMBROSIO HERRON.

Edad de 37 á 40 años, estatura cinco pies y dos pulgadas aproximadamente, carilampiño, delgado de cara, nariz larga; casado, jornalero; vestido al uso de su pais y debe llevar una anguarina.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION
PRIMARIA DE CACERES.

Escuelas vacantes.

En las poblaciones que á continuacion se espresan, se hallan vacantes las escuelas públicas de instruccion primaria de que se hará mencion.

En Torno, poblacion de 184 vecinos, una de niños elemental completa, dotada con dos mil rs. vn. al año, pagados de fondos municipales en metálico y por trimestres: la retribucion de los niños no pobres podrá ascender á diez rs. mensuales: al Maestro se abonan sesenta rs. para alquiler de casa.

En Belvis de Monroy y en su barrio nominado las Casas, una escuela de niños elemental completa en cada punto, dotada con mil cien rs. cada una al año y quince fanegas de trigo y cinco de centeno en equivalencia á la retribucion de los niños: se dá casa al Maestro. La escuela situada en Belvis tiene además el producto de dos fincas de pan llevar.

En Cachorrilla, poblacion de 80 vecinos, otra escuela de niños, pero elemental incompleta: tiene de dotacion mil cien rs. al año, pagados de fondos de propios; y el Maestro percibe retribucion de los niños no pobres.

Los Profesores que aspiren á estas escuelas, remitirán sus solicitudes á esta Comision antes del dia seis del próximo mes de junio, francas de porte y acompañadas de los documentos siguientes: Fé de bautismo legalizada, acreditando tener veinte años de edad, el Título de Maestro ó un testimonio de él y una Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su domicilio, acreditando su buena conducta. Cáceres 28 de abril de 1851. = El Presidente, Ramon Membrado.

Dr. D. Jacobo Varela Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Jacinta Cirujano, natural y vecina que fué de Jaraiç, para que dentro de treinta dias contados desde el siguiente al de la publicacion del presente emplazamiento, comparezcan á deducirle ante dicho Juzgado, por medio de Procurador habilitado en debida forma; con apercibimiento que pasados, sin mas citar, llamar y emplazar se dará á los autos el curso correspondiente, parando á los interesados que no hubieren comparecido el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Jarandilla á 23 de abril de 1851. = Jacobo Varela Sanjurjo. = De su mandado, Juan Manuel Calvo.

Alcaldia constitucional de Santiago del Campo.

Habiéndose estraviado en la feria última de Torquemada, una burra de la propiedad de Manuel Gutierrez, y de las señas que á continuacion se espresan, se anuncia al público para que si alguna persona supiese su paradero se sirva ponerlo en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo, en la seguridad de que será recompensado por el dueño de la jumenta. Santiago del Campo 22 de abril de 1851. = El Alcalde, Manuel Gutierrez.

Señas de la burra. — Pelo rucio oscuro, de buena alzada, cerrada y una nube grande en el ojo derecho.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Arriendos.

El domingo 4 de mayo próximo de once á doce de su mañana, se celebrará en esta Capital en las Oficinas, ante el Sr. Administrador é Inspector 1.º, y en Torno, Villar, Berzocana, Casatejada, Belvis, Segura, Gargantilla y Escorial, ante el Alcalde, Procurador Síndico y Encargado de la Administracion, el remate en arrendamiento de las fincas contenidas en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas de esta Capital, y en las Secretarías de Ayuntamiento de los respectivos pueblos. Cáceres 25 de abril de 1851. = Pablo Camus.

Venta de frutos á panera abierta.

En la Subalterna de Membrió existen 83 fanegas de trigo, cuya venta se verificará á la menuda y precios corrientes. Cáceres 15 de abril de 1851. = Pablo Camus.

La Direccion general de Fincas del Estado en 22 de este mes, me advierte, que no habiéndose solventado por algunos interesados, los reparos puestos en los expedientes de escepcion que han promovido, se está en el caso de procederse á la incautacion de todos los bienes que motivaron aquellas disposiciones.

Por lo tanto, y como las Administraciones subalternas de los partidos, adoptarán las disposiciones convenientes á llevar á efecto espresada orden, espero del celo de los señores Alcaldes, que auxiliarán eficazmente á dichos funcionarios en este interesante servicio.

Con este motivo, me ha parecido oportuno advertir á las personas que han entrado en el goce de rentas de capellanías, la imprescindible necesidad en que se hallan con arreglo á la ley, de presentar ante la Junta Inspectorá de los bienes del Clero Secular de esta provincia los documentos que prueben la calidad familiar del beneficio y la adjudicacion judicial que haya recaido en su favor; sin lo cual no es posible á la Administracion dejar sus reclamaciones de incorporacion al Estado ínterin se hace aquella prueba, y la confirma el Gobierno de S. M. Cáceres marzo 31 de 1851.—Pablo Camus.

Seguros mútuos.

La MUTUALIDAD, Compañía general española de seguros mútuos contra incendios, fuego del cielo y esplosiones de gas, autorizada por real orden de 24 de diciembre de 1848.

Esta Compañía ofrece á sus suscritores y á las personas que deseen suscribirse, un capital responsable que pasa de rs. vn. 800.000,000.

Asegura todos los efectos, muebles é inmuebles, asi como establecimientos, edificios, almacenes de géneros y efectos de comercio, caseríos &c.

Los sugetos que deseen mas datos ó suscribirse pueden recurrir á esta Sub-Direccion, situada en esta Capital, calle del Olmo, núm. 9. Cáceres 12 de abril de 1851.—El Sub-Director, Rafael Sanchez Cumplido.

AVISOS AL PUBLICO.

Agencia de negocios en Madrid.

D. Leon del Rio, agente comercial y de negocios en la Côte, tiene su habitacion en la calle de Bordadores, número 7, cuarto principal interior, á donde podrán dirigirse las personas que gusten poner á su cuidado toda clase de negocios mercantiles, judiciales y gubernativos. Admite poderes de corporaciones ó particulares: compra y vende papel del Estado, establecimientos ó sociedades: cobra ó paga deudas, sueldos y pensiones y remite de un punto á otro cualquier cantidad contestando la correspondencia á correo relativo; todo lo cual se promete desempeñar á satisfaccion de los sugetos que le ocupen y favorezcan con sus órdenes.

Al amanecer del 6 del corriente, desapareció de la dehesa nominada las Atalayas, propiedad del Sr. Marqués de la Conquista, una yegua de la pertenencia de Matias Alvarez, ganadero trashumante, cuyas señas son: edad cuatro años, pelo castaño claro, clin y cola negra; calzada del pie izquierdo; dos lunares blancos en el costillar izquierdo, alzada siete cuartas poco mas ó menos, y con hierro.

Si alguna persona supiere su paradero, se servirá avisarlo en casa de espresado Sr. Marqués, en Trujillo y en la de D. Ignacio Hurtado, en Cáceres.

BAÑOS A VAPOR.

Las multiplicadas pruebas de los felicísimos resultados que producen los baños á vapor, han obligado al profesor en Cirujía D. José Gomez, residente en la ciudad de Béjar, provincia de Salamanca, á ofrecer sus conocimientos, hijos de la continua observacion y práctica en los hospitales militares, durante la última campaña.

Su utilidad nunca será bastante apreciada, especialmente en la sífilis, ya sea interna ó esterna: en los reumas y en toda clase de enfermedades de la piel. Los administra en su casa y en cualquiera época del año. Admite consultas y toda clase de comunicaciones, con tal que se le dirijan francas de porte.

Anuncio de obras.

En casa de D. José Valiente, calle de Piñuelas Altas, núm. 7, se halla de venta la obra titulada Gloria y Triunfos de la Iglesia de España, del Sr. D. Juan Troncoso, Presbitero, que consta de cinco tomos. Su precio en rústica, 100 rs. Cáceres 7 de abril de 1851.

INDICE DE ABRIL

de las leyes, reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletin oficial en dicho mes, ó sea desde el núm. 40 hasta el 52 inclusives

Fólios.

Indice de marzo, 157
Boletin oficial núm. 40. Circular recordando á los Alcaldes la remision de la matrícula de extranjeros 159

Real orden recordando lo dispuesto en la de 13 de febrero, para que los Empleados tanto activos como pasivos que tengan que hacer solicitudes, observen las reglas que en ella se prescriben. idem

Disposiciones acordadas para la venta de bienes y redencion de censos de las

Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem. idem

Núm. 41. Circular previniendo la rectificación de las listas electorales para la elección de Ayuntamientos 163

Núm. 42. Real orden señalando premio al Interventor del Gobierno de provincia y Alcaldes de los pueblos de la misma, por la recaudacion de fondos de licencias de espectáculos. 167

Otra mandando sea cumplido por los Tribunales de Justicia en la parte que les incumbe, el convenio celebrado entre España y Francia para la estradicion reciproca de malhechores. 170

Núm. 43. Real orden previniendo que los cesantes y jubilados pertenecientes á las diversas categorías del orden judicial que deseen volver al servicio activo, dirijan sus instancias al Ministerio de Gracia y Justicia en el término preciso de dos meses. 172

Núm. 44. Real orden trasladando la que el Ministerio de la Gobernacion del Reino comunicó al de Gracia y Justicia en 17 de febrero último á los Gobernadores de las provincias en que existen presidios, por la cual se previene que está derogada la ordenanza general de estos en lo concerniente á las recargas por delito de desercion ó fuga. 176

Otra por la cual es la voluntad de S. M. que los Fiscales de las Audiencias velen muy cuidadosamente sobre el cumplimiento del art. 21 del real decreto de 7 de marzo ultimo, y den cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia de todas las infracciones del mismo idem

Real decreto declarando que los actuales Ministros efectivos y cesantes del Tribunal especial de las Ordenes y de la Audiencia territorial de Madrid, corresponden á la categoría cuarta del art. 5.º del de 7 de marzo último. 177

Real orden circular por la que se fija por último é improrogable plazo el de seis meses, para que las corporaciones y dueños particulares de oficios públicos enagenados de la Corona, sujetos al pago del servicio de valimiento, lo verifiquen en su totalidad ó en la parte no satisfecha aun. idem

Circular encargando á los pueblos de esta provincia que aun faltan que remitir á la Comision de Estadística, el resumen general de la riqueza que ya tiene aprobada, lo verifiquen en la mayor brevedad posible idem

Núm. 45. Reales decretos y orden sobre disolucion del Congreso de Diputados y nuevas elecciones de Diputados á Cortes para el dia 10 de mayo próximo é inmediatos. 179

Núm. 46. Circular previniendo á los Alcaldes, que aun no lo hayan verificado, remitan á la Depositaria de este Gobierno en el plazo que se les señala los documentos de Proteccion y Seguridad públi-

ca sobrantes del año de 1850 que se hallan sin circulacion. 183

Núm. 47. »

Núm. 48. Real orden sobre arreglo de la conduccion de la correspondencia pública 191

Circular previniendo que todos los asuntos relativos á la Comision de Estadística de esta provincia se cursen directamente á la Administracion espresada en que se ha refundido aquella 193

Núm. 49. Real orden declarando el verdadero significado de la palabra *continuo* que se halla en el párrafo 2.º art. 63 de la ordenanza de reemplazos; con respecto á la ocupacion de los hombres de mar. 195

Otra por la cual se manda quede sin efecto la de 27 de noviembre de 1845, que dispuso no se diera curso en las Audiencias á ninguna instancia sobre provision de Notaria real, Escribanía pública ni cualquiera otro oficio de esta clase. . . idem

Otra por la cual se aclara la verdadera inteligencia que los Contadores de Hipotecas deberán dar á los artículos 586 y 587 de los Aranceles judiciales vigentes. 196

Otra concediendo nuevo plazo para la presentacion de los documentos que en la misma se mencionan en las oficinas del registro de Hipotecas. idem

Núm. 50. Circular. Valoracion de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de abril actual. 199

Otra haciendo las prevenciones necesarias para la recaudacion de las Contribuciones Directas del segundo trimestre del corriente año. idem

Real orden circular previniendo que los Tribunales, oyendo á los Colegios de Abogados y al Ministerio fiscal, espongan lo que se les ofrezca y parezca sobre las preguntas que comprende el Catálogo adjunto, sobre el Código Penal vigente . . 200

Núm. 51. Circular recomendando la suscripcion del periódico El Faro de la Niñez 203

Otra declarando cerradas y acotadas varias dehesas de la propiedad del Señor Marqués de la Matilla. 204

Real orden declarando que los Escribanos numerarios pueden otorgar toda clase de documentos en los pueblos en que residen, aunque las fincas á que se refieran radiquen en otros cualesquiera. . 205

Núm. 52. Circular recordando el cumplimiento de la de 2 de abril de 1849, relativa á la inoculacion de la Vacuna en esta provincia. 207

Real orden prohibiendo la introduccion de monedas falsas del vecino Reino, y haciendo las prevenciones oportunas á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia. idem

CACERES: 1851.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOE.